



**VISTOS:** EXPEDIENTE N° 2024-0008320(30.05.2024), seguido por el Sr. **ALDO EDUARDO MULLER BULL identificado con DNI N°10224611** identificado con DNI N°10224611; CARTA N°D0000298-2024-MDLP/SGOPC (31.07.2024); INFORME N° D001070-2024-MDLP/SGOPC (20.09.2024);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Con fecha 23.05.2023, a solicitud de sub división de lote urbano la ubicación por el Sr. **ALDO EDUARDO MULLER BULL identificado con DNI N°10224611**, inicia procedimiento TUPA **CONTANCIA DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**, solicitando del predio ubicado en Av. Venezuela N°1700-1770 La Perla- Callao.

Con fecha 31.07.2024, se notifica mediante CARTA N°D0000298-2024-MDLP/SGOPC, se comunicó al administrado adjuntar levantamiento geodésico, plano matriz y certificado de búsqueda catastral.

Según lo verificado en el expediente se visualiza que, el administrado no se comunicó, supero los días del plazo establecido por CARTA N°D0000298-2024-MDLP/SGOPC otorgado 05 días hábiles, que vencía el 08/08/2024, habiendo transcurrido 39 días adicionales más

Al respecto, cabe citar el artículo 202 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que a la letra establece:

*"Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado*

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".*

Con fecha 20.09.2024, INFORME N° D001070-2024-MDLP/SGOPC, se comunica al administrado Sr. **ALDO EDUARDO MULLER BULL identificado con DNI N°10224611**, sugiere DECLARAR EN ABANDONO el presente





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento TUPA de CERTIFICADO DE NUMERACION, por haber pasado los plazos dados para subsanar las observaciones, de acuerdo a lo establecidos de acuerdo a ley. Asimismo, se recomienda derivar todo lo actuado del expediente antes mencionado, al área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción de la Inversión, para que se pronuncie mediante el acto administrativo de **ABANDONO** a efecto que se emita la Resolución Municipal correspondiente.

A continuación, se cita el numeral 78.5, 78.6, 78.7, 78.8, 78.9 y 78.10 del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación – Decreto Supremo N° 029-2019-Vivienda:

78.5 Para el caso de las modalidades B, C y D, la Municipalidad correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, debe realizar los siguientes actos:

a) Verificar que los planos presentados correspondan a la licencia otorgada. En la verificación de los planos presentados, la Municipalidad no puede formular observaciones referidas a posibles infracciones de la normatividad técnica en el procedimiento administrativo para la emisión de la Licencia de Edificación.

b) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas constatando que correspondan a los planos presentados.

c) Elaborar el informe respectivo.

78.6 En caso que las obras se hayan ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado en la licencia y de no haber observaciones, dentro del plazo indicado en el numeral precedente, el funcionario municipal designado para tal fin consigna el número en el FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, así como emite la Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual debe sellar y firmar todos los documentos, planos y formularios. Este acto constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación, debiendo entregar al administrado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

78.7 De haber observaciones respecto de la documentación y/o planos presentados que no impliquen modificación del proyecto, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo indicado en el numeral 78.5 del presente artículo, debe emitir el informe respectivo y comunicar dichas observaciones al administrado, lo cual suspende el plazo, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

78.8 Con el ingreso de la subsanación de observaciones se reanuda el plazo que se indica en el citado numeral 78.5. De comprobarse la subsanación satisfactoria de las observaciones, se debe proceder, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 78.6 del presente artículo. De no ser subsanadas las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo.

78.9 De verificar que la obra no se ha ejecutado de acuerdo a los planos correspondientes a la licencia, el órgano municipal encargada debe declarar la improcedencia de lo solicitado y disponer las acciones pertinentes.

78.10 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar al administrado, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 006-2023-VCEH-SGOPC-GDU/MDLP (20/01/2023), se indica que

Al respecto, cabe citar el artículo 202 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que a la letra establece:

*Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado*

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.*

Que, sin perjuicio de lo señalado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG), en su artículo 3° y 8° prescribe que el acto administrativo para que produzca efectos jurídicos, debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de validez y debe ser dictado conforme al ordenamiento jurídico.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR en ABANDONO** el procedimiento TUPA de CERTIFICADO DE NUMERACION, EXPEDIENTE N° 2024-0008320(30.05.2024), iniciado el Sr. **ALDO EDUARDO MULLER BULL** identificado con DNI **N°10224611**, de conformidad a los considerandos expuestos; y de ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución Gerencial al administrado, **el Sr. ALDO EDUARDO MULLER BULL identificado con DNI N°10224611**, en Avenida Almirante Miguel Grau 1395, distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao y, a las instancias administrativas correspondientes y a los actores procesales para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

